REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaribo, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Respecto a la notificación allegada por parte de la apoderada de la parte demandante, efectuada a la abogada LINA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ, el día 05 de enero de la corriente anualidad, el despacho efectúa las siguientes precisiones:

- Mediante mensaje electrónico allegado por la abogada RAMIREZ HERNANDEZ, en fecha 03 de noviembre de 2022, manifestó su imposibilidad de aceptar el encargo oficioso, en virtud de nombramiento efectuado por la Alcaldía de Puerto Carreño, como Comisaria de Familia, allegando los correspondientes soportes documentales que acreditaban tal condición.
- Con auto calendado 09 de noviembre de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Oportunidad en la que, en atención a la manifestación de la referida profesional, se le relevó del encargo y se designó en su reemplazo al abogado CARLOS ANDRES GOMEZ. Es de aclarar que, en el mismo auto, se proporcionaron datos de cédula, tarjeta profesional, dirección electrónica y teléfono del aludido togado, a efectos de que fuera notificado de la designación.
- En auto adiado 06 de diciembre de 2022, se reiteró el cumplimiento de lo ordenado en auto del 19 de septiembre de esa anualidad, y se requirió a la parte demandante para que comunicara al curador designado sobre su nombramiento, precisando que los datos de este habían sido proporcionados en auto que resolvió el recurso de reposición.
- Mediante memorial allegado vía electrónica el día 31 de enero hogaño, la apoderada de la parte demandante, allega notificación efectuada a la abogada LINA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ el día 05 de enero de la corriente anualidad, por la empresa INTERRAPIDISIMO.

Así las cosas, resulta claro que la notificación efectuada a la profesional del derecho RAMIREZ HERNANDEZ, no tendría sentido, pues, conforme se indicó en precedencia, desde el 09 de noviembre de 2022, se le relevó del encargo oficioso, designándose otro profesional en su reemplazo y proporcionándose los datos de este para su correspondiente notificación, lo cual se reiteró en auto del 06 de diciembre de la citada anualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado CARLOS ANDRES GOMEZ, designado como Curador Ad Litem al interior del proceso de la referencia, fue designado como funcionario público, lo que le imposibilita ejercer el cargo; en aras de continuar con la actuación procesal, se le releva del encargo oficioso. En consecuencia, se designa como nuevo curador del demandado al abogado JAIME EDUARDO QUEVEDO GONZALEZ identificado con C.C. 1.122.128.036 y portador de

la tarjeta profesional Nº. 260.875 C.S.J., quien podrá ser notificado al correo electrónico abg.jaimequevedo@gmail.com, abonado celular 320 333 68 43.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que, a través de la dirección electrónica suministrada, remita al Curador Ad Litem designado, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y de la presente decisión como mensaje de datos. Igualmente, hágase saber al Curador QUEVEDO GONZALEZ que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

Adviértasele que debe tener en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

Por último, se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO
Juez

Firmado Por:
Astrid Ximena Ramirez Zambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c2f4d5d52c8eb80409af10d457d6b91fa5a650fce3c6e6c11fa8738612892**
Documento generado en 06/02/2023 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica